



Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega constancias notificación. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de envío de notificación al demandado LUIS ROGELIO ARIZA RUEDA; no obstante, dicho trámite de notificación no es posible tenerlo en cuenta, como quiera que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 08 dispone sobre la notificación que *“los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Así las cosas, no se evidencia dentro de las actuaciones el acuse de recibo o la constancia de entrega expedida por el iniciador; motivo por el cual se REQUIERE a la parte actora para que allegue acuse de recibo de la notificación remitida al demandado o certificación de la empresa de servicio postal que certifique la entrega; en caso contrario se REQUIERE para que realice el trámite de notificación en debida forma al demandado, siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de 31 de julio de 2023.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario